

# REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE MOLINOS Y TORTILLERÍAS PARA EL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año XCIV Tomo CXLV	Guanajuato, Gto., a 29 de Junio del 2007	Número 104
-----------------------	--	---------------

## Segunda Parte

Presidencia Municipal - Salamanca, Gto.

Reglamento para la Apertura y Funcionamiento de Molinos y Tortillerías para el Municipio de Salamanca, Guanajuato.	76
--	----

El ciudadano Ingeniero Jorge Ignacio Luna Becerra, Presidente Municipal de Salamanca, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo, hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, que presido en ejercicio de las facultades que le conceden los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, fracción I de la Constitución Particular del Estado; 69 fracciones I, inciso b) y V inciso a) 202 y 204, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la Décima Quinta Sesión ordinaria celebrada el día 17 diecisiete del mes de Mayo de 2007 dos mil siete; por unanimidad aprobó el siguiente:

## REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE MOLINOS Y TORTILLERIAS PARA EL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO

### CAPÍTULO I Disposiciones Generales

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de interés público, de observancia general y tiene por objeto regular la apertura y funcionamiento de molinos y tortillerías en el Municipio de Salamanca, Guanajuato.

**Artículo 2.-** Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I.- Molinos.- Los establecimientos donde se muele el nixtamal para obtener masa de maíz o harina de maíz;
- II.- Tortillerías.- Los establecimientos donde se elaboran las tortillas de maíz, por procedimientos mecánicos o manuales y utilizando materia prima de masa de nixtamal o masa de maíz nixtamalizada o harina de trigo; y
- III.- Distribución.- Mecanismo mediante el cual se expende tortilla en lugares donde no fue elaborado, cumpliendo las normas sanitarias aplicables.

**Artículo 3.-** Los molinos podrán elaborar tortillas para su venta al público, al amparo de una sola licencia como molino tortillería.

**Artículo 4.-** Las tortillas elaboradas en fondas, restaurantes, taquerías y bares, para su propio consumo no requieren la licencia respectiva para ello. En caso de que un almacén o supermercado solicite licencia para instalar una tortillería, deberá cumplir con las obligaciones contenidas en el presente Reglamento.

**Artículo 5.-** La venta de tortillas en establecimientos en donde no hayan sido elaboradas, deberá cumplir con las obligaciones contenidas en este Reglamento y con la normatividad aplicable en materia de salubridad e higiene.

## **CAPÍTULO II De las Autoridades**

**Artículo 6.-** Son autoridades competentes para la aplicación y vigilancia del presente Reglamento:

- I.- El Ayuntamiento;
- II.- El Presidente Municipal;
- III.- La Secretaría del Ayuntamiento;
- IV.- La Unidad de Trámites, Permisos y Licencias;
- V.- La Unidad de Inspección.

**Artículo 7.-** Son Facultades del Ayuntamiento las que les confiere la Ley Orgánica Municipal para el Estado y demás disposiciones legales.

**Artículo 8.-** Son facultades del Presidente Municipal:

- I.- Imponer las sanciones por violación a este Reglamento; y
- II.- Las demás que le confiera la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato o el Ayuntamiento, y demás disposiciones legales aplicables.

Estas facultades podrán ser delegables conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

**Artículo 9.-** Son facultades del Secretario del Ayuntamiento:

- I.- Autorizar y expedir las licencias de funcionamiento.
- II.- Autorizar y expedir las licencias de distribución.
- III.- Revocar las Licencias de funcionamiento o distribución;
- IV.- Expedir las ordenes de clausura temporal o definitiva; y
- V.- Las demás que le confiera la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato o el Ayuntamiento, y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 10.-** Son facultades de la Unidad de Trámites, Permisos y Licencias:

- I.- Integrar el expediente para determinar la procedencia o no de las solicitudes; y
- II.- Emitir el dictamen respectivo y enviarlo a la Secretaría del Ayuntamiento.

**Artículo 11.-** Son facultades de la Unidad de Inspección:

- I.- Inspeccionar y verificar la veracidad de los datos o documentos aportados por el solicitante;
- II.- Fiscalizar el proceso de comercialización y distribución de los productos;
- III.- Vigilar el cumplimiento y atención en las cosas que están a cargo de cada uno;
- IV.- Practicar ordenes de visita;
- V.- Aplicar las infracciones a este Reglamento;
- VI.- Atender las quejas o reportes de la ciudadanía;
- VII.- Levantar padrones de productores y distribuidores de masa y tortilla;

VIII.- Llevar el control de infracciones y reincidencias que cometan los titulares de las licencias, o encargados, trabajadores o dependientes económicos; y  
IX.- Las demás que le confiera la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato o el Ayuntamiento y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 12.-** Las agrupaciones de industriales de la masa y la tortilla del municipio, fungirán como órgano de consulta, a través de sus representantes, quienes de acuerdo a sus estatutos emitirá su opinión por escrito, debidamente motivada sobre la petición del otorgamiento de una licencia de las contempladas en este reglamento, las que hará llegar a la Unidad de Trámites, Permisos y Licencias.

### **CAPÍTULO III De las Licencias de Funcionamiento y de Distribución**

#### **Sección Primera Disposiciones Generales**

**Artículo 13.-** Los molinos y tortillerías deberán contar con la licencia de funcionamiento.

**Artículo 14.-** Los interesados en obtener una licencia de funcionamiento de molino o tortillería, o de distribución deberán presentar por escrito la solicitud ante La Unidad de Trámites, Permisos y Licencias.

**Artículo 15.-** Las licencias de funcionamiento y de distribución deberán ser refrendadas cada dos años, en el mes de febrero ante la Unidad de Trámites Permisos y Licencias. La Unidad de Inspección en cualquier momento, podrá ordenar las diligencias necesarias para comprobar que los titulares de las licencias continúan cumpliendo con los requisitos necesarios para su operación o distribución.

**Artículo 16.-** La autoridad municipal podrá revocar las licencias expedidas de conformidad con las disposiciones contenidas en este reglamento.

#### **Sección Segunda De las Licencias de Funcionamiento**

**Artículo 17.-** Los requisitos para solicitar la licencia de funcionamiento son:

I.- Nombre y domicilio del solicitante en caso de tratarse de personas físicas; en caso de tratarse de personas morales, es necesario presentar el acta constitutiva y el poder de su representante legal;

II.- Domicilio y superficie del local en donde se pretende establecer el molino o tortillería;

III.- Especificaciones del giro que se pretende operar y el nombre comercial del mismo;

IV.- Licencia de uso de suelo;

V.- Licencia sanitaria o su documento equivalente;

VI.- Dictamen favorable emitido por la Dirección de Protección Civil;

VII.- Presentar el contrato de las instalaciones de agua potable y de energía eléctrica, de acuerdo al giro.

VIII.- Autorización de descarga al drenaje por el organismo operador de agua potable y alcantarillado, en el caso de los molinos; y  
IX.- Registro Federal de Contribuyentes.

**Artículo 18.-** Una vez recibida la solicitud, para la licencia de funcionamiento, la Unidad de Trámites, Permisos y Licencias, deberá notificar al interesado si existe alguna omisión o deficiencia en la documentación presentada, para que la corrija en un plazo de diez días hábiles, con la posibilidad de prórroga a petición del interesado por otro plazo igual, previniéndole que en caso de que no se complete la documentación faltante, la solicitud se desechará.

**Artículo 19.-** En caso de que la documentación haya sido entregada conforme a lo establecido en este Reglamento, la Unidad de Trámites, Permisos y Licencias, ordenará la inspección del lugar en un plazo que no excederá de diez días hábiles, para comprobar la veracidad de la documentación entregada, así como el cumplimiento de las normas de instalación y demás normatividad municipal aplicable, valiéndose de los medios idóneos para ello, para lo que podrá auxiliarse de las demás direcciones municipales competentes.

**Artículo 20.-** Realizada la inspección prevista en el artículo que antecede, la Unidad de Trámites, Permisos y Licencias, deberá expedir el dictamen y enviarlo a la Secretaría del Ayuntamiento.

**Artículo 21.-** La Secretaría del Ayuntamiento notificará la autorización o negativa de la expedición de la licencia de funcionamiento; en el primer caso emitirá la licencia respectiva; en el segundo se comunicará al interesado las razones o impedimentos, para que en caso de que puedan ser subsanados lo realice en un término de treinta días naturales.

### **Sección Tercera De la Licencia de Distribución**

**Artículo 22.-** Los requisitos para solicitar la licencia de distribución son:

- I.- Nombre y domicilio del solicitante en caso de tratarse de personas físicas; en caso de tratarse de personas morales, es necesario presentar el acta constitutiva y el poder de su representante legal;
- II.- Lugar o zona en donde se pretende comercializar o distribuir la masa o tortilla en trayecto;
- III.- Domicilio y nombre o razón social del establecimiento donde adquiere la masa o tortilla;
- IV.- Autorización expedida por la Secretaría de Salud que avale la presentación higiénica de la masa o tortilla.
- V.- Horario de distribución.
- VI.- Ficha de identificación del medio de distribución o del vehículo en su caso, que contenga, marca, modelo, número de serie, color, tarjeta de circulación y número de placas.
- VII.- Logotipo comercial de identificación en el vehículo de distribución.
- VIII.- Número de personas que distribuirán la masa o la tortilla.
- IX.- Registro Federal de Contribuyentes.

**Artículo 23.-** Una vez recibida la solicitud para la obtención de la licencia de distribución la Unidad de Trámites, Permisos y Licencias, deberá notificar al

interesado si existe alguna omisión o deficiencia en la documentación presentada, para que la corrija en un plazo de diez días hábiles, con la posibilidad de prórroga a petición del interesado por otro plazo igual, previniéndole que en caso de que no se complete la documentación faltante, la solicitud se desechará.

**Artículo 24.-** En caso de que la documentación haya sido entregada conforme a lo establecido en este Reglamento, la Unidad de Trámites, Permisos y Licencias, ordenará la inspección de los requisitos previstos en las fracciones II, III y VII del artículo 22 de este Reglamento, lo que deberá hacer en un plazo que no excederá de diez días hábiles, para comprobar la veracidad de la información y demás normatividad municipal aplicable, valiéndose de los medios idóneos para ello, para lo que podrá auxiliarse de las demás direcciones municipales competentes.

**Artículo 25.-** Realizada la inspección prevista en el artículo que antecede, la Unidad de Trámites, Permisos y Licencias, deberá expedir el dictamen correspondiente y enviarlo a la Secretaría del Ayuntamiento.

**Artículo 26.-** La Secretaría del Ayuntamiento notificará la autorización o negativa de la expedición de la licencia de distribución; en el primer caso emitirá la licencia respectiva; en el segundo se comunicará al interesado las razones o impedimentos, para que en caso de que puedan ser subsanados lo realice en un término de treinta días naturales.

#### **CAPÍTULO IV De las Obligaciones**

**Artículo 27.-** Son obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento:

- I.- Exhibir en un lugar visible el original de la licencia de funcionamiento;
- II.- Colocar en un lugar visible la lista de precios;
- III.- Exponer sus productos en el mostrador del establecimiento directamente al consumidor;
- IV.- Cuidar permanentemente el cumplimiento de las medidas de seguridad, limpieza e higiene del producto y del local, así como de los empleados y de toda persona que maneje el producto y atienda al público;
- V.- Proporcionar un trato cordial al público;
- VI.- Permitir la entrada a los inspectores debidamente identificados con el oficio de comisión correspondiente;
- VII.- Observar la normatividad en materia de sanidad, protección civil, protección al ambiente y demás aplicables de competencia Municipal, Estatal o Federal;
- VIII.- Abstenerse de conservar en el establecimiento materia o sustancias ajenas a la producción y venta de masa y tortilla;
- IX.- No permitir la entrada o permanencia de animales en el establecimiento; y,
- XI.- Cuidar que la maquinaria del establecimiento se encuentre en buenas condiciones de seguridad y no permitir el acceso al público a las mismas.

**Artículo 28.-** Son obligaciones de los titulares de las licencias de distribución:

- I.- Exhibir en el medio de distribución copia certificada de la licencia de distribución y la licencia sanitaria o documento equivalente;
- II.- Colocar en un lugar visible del medio de distribución la lista de precios;
- III.- Cuidar permanentemente las medidas de seguridad, limpieza e higiene del producto, así como de los empleados y de toda persona que maneje el producto y atienda al público;

- IV.- Proporcionar un trato cordial al público;
- V.- Permitir a los inspectores debidamente identificados, la revisión de los documentos;
- VI.- Abstenerse de transportar materia o sustancias ajenas a la venta de masa y tortilla;
- VII.- Exhibir en el medio de distribución el logotipo comercial del producto; y
- VIII.- Exhibir la identificación expedida al titular de la licencia de distribución.

## **CAPÍTULO V**

### **Del Horario de Funcionamiento, de Distribución y Características de los Locales**

**Artículo 29.-** El horario de funcionamiento de los molinos, tortillerías y molino-tortillerías y de distribución es de lunes a domingo de las 5:00 a las 20:00 horas.

La Unidad de Trámites, Permisos y Licencias podrá autorizar la ampliación de horario, pagando los derechos que correspondan.

**Artículo 30.-** Las características de los establecimientos de molino, tortillería o molino-tortillería, se determinarán conforme a la normatividad aplicable, pero siempre deberán tener acceso a la vía pública y en ningún caso deberán tener comunicación directa con habitaciones.

## **CAPÍTULO VI**

### **Del Traspaso y Cambio de Domicilio**

**Artículo 31.-** Para obtener la autorización de traspaso o cambio de domicilio, el titular de la licencia de funcionamiento deberá presentar la solicitud en los términos de los artículos 14 y 17 de este reglamento, respecto del nuevo titular de la licencia o del nuevo domicilio; procediendo la autoridad respectiva a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Sección Segunda de este Reglamento.

**Artículo 32.-** De proceder la autorización de traspaso o cambio de domicilio, la Secretaría del Ayuntamiento deberá notificarla en un plazo máximo de treinta días naturales a los interesados; en caso de no proceder, en igual plazo se les comunicarán las razones o impedimentos, para que puedan ser subsanados en el término de treinta días naturales.

## **CAPÍTULO VII**

### **De las Sanciones**

**Artículo 33.-** Las infracciones cometidas a las disposiciones de este Reglamento serán sancionadas con:

- I.- Amonestación;
- II.- Multa equivalente al importe 1 a 50 días de salario mínimo general vigente en el Estado en el momento de imponer la sanción;
- III.- Clausura temporal o definitiva del negocio o local; y
- IV.- Revocación de la licencia de funcionamiento o de distribución.

**Artículo 34.-** Cometan infracciones a este Reglamento, todas aquellas personas que realicen actos u omisiones contrarios a los que se prescribe en el mismo.

**Artículo 35.-** La Unidad de Inspección deberá informar a la autoridad sanitaria cuando se detecte incumplimiento a las normas de sanidad o salubridad en los establecimientos o en la distribución de los productos.

**Artículo 36.-** Se aplicará la Amonestación cuando por única y primera ocasión se cometa alguna de las infracciones de las fracciones I, II, VI y VIII del artículo siguiente.

**Artículo 37.-** Se sancionará con multa las siguientes infracciones:

I.- No exhibir en un lugar visible del establecimiento o del medio de distribución el original de la licencia de funcionamiento o de distribución, de 10 a 20 salarios mínimos;

II.- No exhibir en lugar visible la lista de precios, de 1 a 5 salarios mínimos;

III.- No permitir la entrada a los inspectores debidamente identificados con el oficio de comisión correspondiente, de 20 a 30 salarios mínimos;

IV.- Conservar en el establecimiento materia o sustancias ajenas a la producción, venta de masa y tortilla y mantenimiento de la maquinaria, de 10 a 20 salarios mínimos;

V.- Permitir el acceso al público al área de producción, de 20 a 50 salarios mínimos.

VI.- No exhibir el logotipo comercial de distribución en el medio de distribución o vehículo, de 10 a 20 salarios mínimos;

VII.- No exhibir la identificación expedida por el titular de la licencia de distribución, de 10 a 20 salarios mínimos.

VIII.- No contar con el refrendo de la licencia respectiva, de 10 a 20 salarios mínimos.

IX.- No observar el horario de funcionamiento, de 5 a 10 salarios mínimos; y

X.- Realizar el traspaso o cambio de domicilio sin cumplir la normatividad de este reglamento, de 20 a 50 salarios mínimos.

**Artículo 38.-** El incumplimiento a las disposiciones de este ordenamiento, diversas a las especificadas en el artículo anterior, será sancionado con multa de 5 a 20 salarios mínimos, de acuerdo a la calificación respectiva.

**Artículo 39.-** Las sanciones serán fijadas por el Oficial Calificador.

**Artículo 40.-** Se considera reincidente a quien en un término de seis meses sea objeto de tres sanciones por incumplimiento a este Reglamento, y se le aplicará la sanción que corresponda al doble.

**Artículo 41.-** Se procederá a la clausura temporal, cuando se cometan un total de cuatro infracciones, en un periodo de seis meses.

**Artículo 42.-** Cuando se descubra un establecimiento o local sin licencia de funcionamiento, los inspectores levantarán acta de clausura temporal, la que solo se levantará una vez que se hubiere otorgado la licencia respectiva, y se haya pagado la multa correspondiente.

**Artículo 43.-** La clausura temporal será levantada por la Unidad de Inspección previa orden expedida por la Unidad de Trámites Permisos y Licencias una vez que el interesado subsane la causa que dio origen a la clausura.

**Artículo 44.-** Se revocará la licencia de funcionamiento y por tanto se ordenará la clausura definitiva del establecimiento o local, cuando habiendo sido sujeto de una clausura temporal cometa dos infracciones más en un término de un año.

**Artículo 45.-** El término de seis meses y un año, que regulan los artículos 41 y 44 de este Reglamento, será contado a partir de que se cometa la primera infracción.

**Artículo 46.-** El Oficial Calificador informará al Secretario del Ayuntamiento cuando proceda la clausura temporal, definitiva o la revocación de la licencia del establecimiento o local.

**ARTÍCULO 47.-** En la calificación de la infracción para la imposición de las sanciones el Oficial Calificador observara lo dispuesto por los artículos 223 al 225 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

## **CAPÍTULO VIII De los medios de Impugnación**

**Artículo 48.-** El medio de que dispone el ciudadano para impugnar los acuerdos o actos administrativos que dicten las autoridades competentes con motivo de la aplicación del presente Reglamento, será el Recurso de Inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

**TERCERO.-** Todas las personas dedicadas a la producción de masa y tortilla, deberán regularizar la licencia de funcionamiento respectiva, en un término de seis meses contados a partir de la iniciación de la vigencia de este Reglamento.

Por lo tanto con fundamento en los artículos 70, fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en la Casa Municipal de Salamanca, Guanajuato, a los 17 diecisiete días del mes de mayo de 2007 dos mil siete.

Presidente Municipal  
Ing. Jorge Ignacio Luna Becerra



Secretario de H. Ayuntamiento  
Lic. Carlos Alberto Zárate Flores

(Rúbricas)